

CJTCJ46-1378

926. e

Leticia - Amazonas 13 de junio de 2016

**Doctor
ALVARO RESTREPO VALENCIA
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Bogotá D.C**

REF.: Derecho de Petición para reconocimiento de condición de Pre pensionado y Reten social.

Respetado Doctor RESTREPO VALENCIA

ARTURO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, identificado con la cedula No. 19.285.143 expedida en Bogotá D. C. , con domicilio en la ciudad de Leticia - Amazonas; donde desempeño actualmente el cargo de SECRETARIO NOMINADO EN PROVISIONALIDAD, en mi calidad de servidor público, mediante el presente escrito formulo ante su Despacho **Derecho de Petición**, con fundamento en los siguientes hechos:

1. FUNDAMENTO FACTICO.

- 1.1 . El 15 de enero de 1989 me vincule a la Rama Judicial, como notificador, inicialmente nombrado en provisionalidad y luego en propiedad en el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal Municipal de la ciudad de Bogotá. D. C.
- 1.2.- En ese mismo Juzgado Cincuenta y Seis Penal Municipal de la ciudad de Bogotá por varios periodos desempeñe los cargos de escribiente uno y dos en provisionalidad, habiendo permanecido en dicho juzgado hasta el 4 de enero de 1997.

- 1.3. A partir del 5 de Enero de 1997, hasta el 21 de enero de 2001, en provisionalidad desempeñé el cargo de oficial mayor (sustanciador) del Juzgado Séptimo Penal Municipal de la ciudad de Bogotá D. C.
- 1.4.- El 22 de enero de 2001 fui nombrado en provisionalidad como oficial mayor o sustanciador del Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de la ciudad de Bogotá, habiendo desempeñado el citado cargo hasta el 30 de abril de 2001.
- 1.5. Por haber aprobado el concurso, a partir del primero (1º) de enero de 2001, fui nombrado e propiedad como oficial mayor en el extinto Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, cargo que desempeñé hasta el 1º de agosto de 2006, fecha en la que, después de una serie de argucias que se realizaron por espacio de tres años, el titular de ese Despacho, el Doctor JOSE FERNANDO PATIÑO LEAÑO (q. p. d.), en un acto injusto me declaró insubsistente, muy a pesar de toda mi larga experiencia, contradiciendo las excelentes calificaciones que de mi desempeño laboral emitieron los demás señores Jueces con los que trabajé en diferentes despachos.
- 1.6. Desde el 2 de agosto de 2006 desempeño el cargo de Secretario nominado nombrado en provisionalidad, en el Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia- Amazonas.
- 1.7. El próximo 1º de agosto de 2016 cumpliré 10 años de servicio continuo e ininterrumpido como SECRETARIO NOMINADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LETICIA - AMAZONAS y 27 años de manera continua e ininterrumpida al servicio de la Rama Judicial, en diferentes cargos.
- 1.8. El pasado 27 de marzo de este año, cumplí 61 años, toda vez que nací en la ciudad de Chiquinquirá Boyacá el 27 de marzo de 1955, tal como se puede verificar en la fotocopia de mi cédula de ciudadanía que para el efecto aportó con este escrito.

1.9. Me encuentro desde que entré a regir la ley 100 cotizando para mi pensión COLPENSIONES.

1.10. Tengo suficientes semanas cotizadas para obtener mi pensión de jubilación y solamente me falta cumplir el requisito de edad, esto es a los 62 años, para solicitar mi pensión vitalicia.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICO Y LEGAL.

2.1. Disposiciones constitucionales.

- Artículo 1: Consagra los principios fundamentales de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho; entre ellos la dignidad Humana y el Trabajo.
- Artículo 13: Derecho a la igualdad. De este sustancial derecho humano constitucional, destaco la característica esencial de no discriminación para los seres humanos, pongo de relieve la regla aceptada universalmente: debe tratarse a los iguales de modo igual y a los desiguales en forma desigual. Así como la regla de jurisprudencia y doctrina consistente en que a una situación fáctica debe corresponder igual consecuencia jurídica y legal.
- Artículo 25: Derecho al Trabajo. El constituyente lo concibió y plasmó como un derecho y una obligación social que debe recibir especial protección del estado.
- Artículo 48: Derecho a la seguridad social integral. Este macro derecho comprende servicios, satisfacciones y condiciones de bienestar que las personas han logrado no solo por su naturaleza de seres humanos si no por el cumplimiento de deberes y el ejercicio de obligaciones contempladas en el ordenamiento jurídico. Tal es el caso de la pensión como la retribución obvia de un servicio prestado al estado o a los particulares.

- La constitución Política Colombiana establece que el Derecho a la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio y señala expresamente: "en materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos"

2.2. Normas Legales.

- Ley 902 de 2004. El legislador expidió normas relacionadas con el empleo público y la carrera administrativa. Artículo 3 numeral 2: ordena la aplicación supletoria de las disposiciones de la ley a los servidores públicos de carreras especiales, tales como los de la Procuraduría General de la Nación.
- Decreto 3509 de 2009. Reglamentario de la ley 902 de 2004. Artículo 1. Dispone los empleos vacantes en forma definitiva del sistema de carrera general, de los sistemas específicos y especial del sector de Defensa, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisionales efectuados antes del 24 de septiembre de 2004, cuyos titulares a la fecha de expedición del presente decreto le falten 3 años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación; serán ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

2.3. Jurisprudencia Constitucional.

La corte Constitucional ha efectuado diversos pronunciamientos en procesos de acciones de Tutela impetradas por ciudadanos servidores estatales de la Rama Ejecutiva que aducen su condición de pre pensionado por haber cumplido 59 años de edad, otorgándoles el reconocimiento de la calidad de pre pensionados; como consecuencia dándoles la protección del retén social y ordenando que su cargo no entre en concurso o no sea ofertado por la entidad empleadora, hasta tanto no concrete su expectativa cierta de pensión.

Reseño algunas de las providencias, en las que la corte constitucional ha extendido el reconocimiento y su consecuencia legal a servidores públicos distintos del ministerio de defensa y órganos del poder ejecutivo del nivel central.

- Sentencia SU-446 de 2011. La corporación afirma que la acción de tutela es procedente cuando se trata de la protección de Derechos Fundamentales como los de Dignidad Humana, derecho al trabajo y el derecho a la pensión, derecho este enmarcado dentro del de seguridad Social Integral. Ordena la Corte que el cargo de actor no puede ser ofertado antes de que el funcionario cause su derecho a la pensión; después de haber cumplido los 59 años de edad. ✓
- Sentencia SU-897 de 31 de octubre del 2012. En esta providencia la Corporación hace un análisis completo del derecho a la seguridad social (pensión) a la luz de los instrumentos internacionales y de las normas constitucionales y legales de nuestro país. Para concluir que las personas o que aquellos servidores públicos a quienes les falte 3 años o menos para cumplir los requisitos plenos de su pensión de jubilación no pueden ser removidos de su cargo; por tener la condición de pre pensionados y como consecuencia la protección del retén social. ✓
- Sentencia T-156 de 2014. Continúa en la misma línea trazada en los anteriores pronunciamientos. Reitera la Corte que los funcionarios provisionales que ostentan la condición de pre pensionados, tienen derecho a permanecer en sus empleos hasta tanto causen su derecho de la pensión. ✓

3. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

- Artículo 53 y 93 Constitución Política
- Declaración universal de los derechos humanos. Adoptada y proclamada por la asamblea General de la ONU, mediante resolución No. 271º del 10 de diciembre de 1948. Artículo 1. "todos los seres humanos

nacen libres e iguales en dignidad y derecho...". Artículo 7 "todos son iguales ante la Ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección ante la ley". Artículo 23. Consagra el derecho de todo ser humano al trabajo.

- Pacto de derechos civiles políticos. Adoptado y proclamado por la asamblea general de la ONU mediante resolución 2200ª del 16 de diciembre de 1966 aprobado por Colombia con la Ley 74 de 1968. Artículo 3. "los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a los hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto". El artículo 26 consagra el derecho a la igualdad como uno de los principales derechos de todos los habitantes de la tierra.

4. PRUEBAS.

Copias de las certificaciones laborales en las que se relacionan los cargos, periodos y Despachos Judiciales en los cuales desempeñe los cargos ya mencionados y respecto de las novedades administrativas y calificaciones del servicio reposan en mi hoja de vida que se encuentra en la división de Talento Humano DE LA Dirección Seccional de Cundinamarca.

5. PETICIÓN

Artículo 23 constitucional y artículo 13, 14 y 16 del C.P.A.C.A

Con fundamento en las normas constitucionales, legales, bloque de constitucionalidad y jurisprudencia invocada; solicito respetuosamente a su señoría lo siguiente:

5.1. Se reconozca la condición que tengo de pre pensionado y como consecuencia la protección que me otorga el retén social.

5.2. Se sirva excluir de la oferta el cargo de secretario nominado del JUZGADO UNICO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LETICIA – AMAZONAS, el cual ocupo y desempeño en la actualidad.

En espera de una respuesta positiva dentro del término legal, con todo comedimiento; del señor Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Formalmente,



ARTURO MARTÍNEZ JIMÉNEZ
C. C. 19.285143 expedida en Bogotá D. C.
CELULAR 316-550-87-52.

CC. Jefe de la División de Talento Humano
CC. Al Doctor Jorge Rafael Isaza Jiménez, Juez Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia – Amazonas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

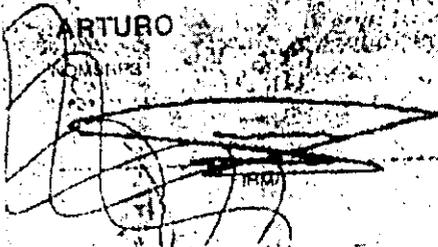
NUMERO 19.285.148

MARTINEZ JIMENEZ

APELLIDO

ARTURO

COMPRUEBA



INDICE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1955

CHIQUEQUIRA

(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

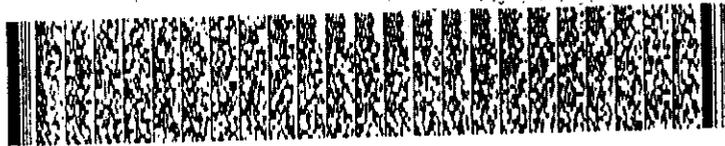
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

19-OCT-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Aniel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SANCHEZ TORRES



A-6000100-00136010-M-0010285143-20081212

0007983329A 4

0140000101

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA

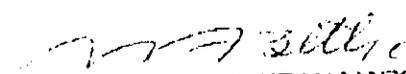
JUZGADO SESENTA Y DOS PENAL MUNICIPAL
LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO SESENTA Y DOS PENAL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.HACE CONSTAR

Que, revisados los libros de decretos y posesiones entregados a este Despacho procedentes por el extinto Juzgado 66 Penal Municipal, donde se encontró que el señor ARTURO MARTINEZ JIMENEZ, identificado con la cc No 19.285 143 de Bogotá, laboró en ese despacho de manera continua e ininterrumpida desde el 18 de enero de 1989 hasta el 5 de diciembre de 1997, fecha en la cual solicitó licencia no remunerada, la cual le fue concedida para ocupar otro cargo en la rama judicial.

Que, durante el periodo anotado ocupó los cargos de Notificador y Escribiente.

Que, le fueron concedidos los periodos de vacaciones correspondientes al tiempo laborado en ese despacho.

Se expide la presente a los veinticinco (25) días del mes de Enero de dos mil siete (2007).


MARTHA AMPARO BELTRAN MARQUEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA JUEZ SÉPTIMA PENAL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

C E R T I F I C A :

Que, el señor ARTURO MARTINEZ JIMÉNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.285.143 de Bogotá, laboró en este Recinto Judicial desempeñando el cargo de OFICIAL MAYOR (Sustanciador), desde el cinco (5) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), fecha en la que fue nombrado mediante decreto 015, habiendo tomado posesión del cargo el mismo día; hasta el veintidós (22) de enero de dos mil uno (2001), día en el que fue aceptada su renuncia mediante decreto 022 de la misma fecha.

Que, durante su desempeño laboral en el referido cargo, cumplió las siguientes funciones: 1) Previa orientación del Juez, elaborar los proyectos de decisiones de fondo que deban tomarse.- 2) Cooperar con la recepción de diligencias de audiencia cuando las necesidades del servicio lo impongan y así disponga el titular del Despacho o el Secretario.- 3) Reemplazar al secretario en sus ausencias temporales.- 4) En caso de ser necesario, atender público en forma debida y oportuna.- 5) Mantener al día el libro de sustanciación y el cuadro mensual de actividades realizadas al día.- 6) Mantener actualizadas cada una de las proformas usadas en el trámite contravencional, atendiendo lo dispuesto en la Ley 228 de 1995 y las decisiones constitucionales que se vayan emitiendo; ello, previa orientación y corrección del señor Juez.- 7) Las demás que surjan conforme a las necesidades del servicio.-

Que, su labor la realizó ininterrumpidamente y en una jornada laboral de ocho (8) horas diarias; siendo esta, la establecida para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

Que, durante su permanencia en este Estrado Judicial, observó excelente conducta y un eficaz y eficiente desempeño laboral.

Se expide la presente, a solicitud del interesado, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

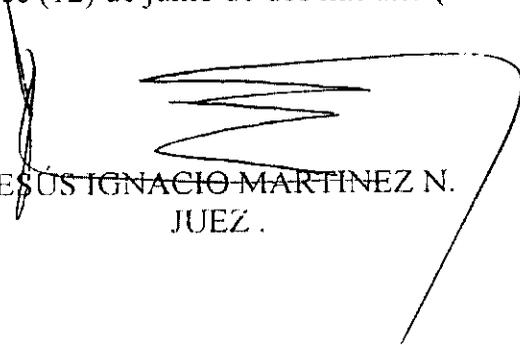
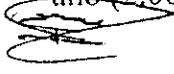

Yesmy Dalila Torres
Juez

EL SUSCRITO JUEZ VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ.D.C.,

CERTIFICA

Que el señor ARTURO MARTINEZ JIMÉNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.285.143 expedida en Bogotá, laboró en este Juzgado, en forma continua e ininterrumpida, en el cargo de Oficial Mayor grado 9, desde el día veintidós (22), inclusive, del mes de enero del año dos mil uno (2.001), hasta, inclusive, el treinta (30) de abril del mismo año, cargo para el cual fue nombrado mediante decreto N°. 052, fechado el 22 de enero de la cursante anualidad.

Se expide la presente, por solicitud del señor Martínez Jiménez, para efectos de reconocimiento y pago de la prima de servicios del presente año (2.001), hoy doce (12) de junio de dos mil uno (2.001).



JESÚS IGNACIO MARTINEZ N.
JUEZ .

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO
BOGOTA. D. C.

LA SUSCRITA JUEZ ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

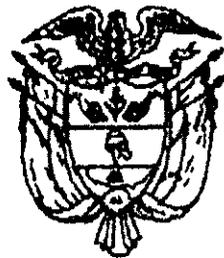
CERTIFICA:

Que el señor ARTURO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.285.143 de Bogotá .D.C. laboró en este Despacho, desde el 20 de octubre de 2004 al 15 de febrero de 2005, ocupando el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR.

La presente certificación se expide a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005), por solicitud del interesado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsa Riveros de Jiménez', written over a circular official stamp.

ELSA RIVEROS DE JIMÉNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMA**

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA PENAL DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el señor ARTURO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, identificado con la C. de C. N° 19'285.143 de Bogotá, laboró en este Despacho en el cargo Oficial Mayor en propiedad, en forma continua e ininterrumpida durante los siguientes períodos:

1. Del primero (1°) de Mayo de dos mil uno (2001) al diecinueve (19) de octubre de dos mil cuatro (2004); y,
2. Del dieciséis (16) de Febrero de dos mil cinco (2005) al primero (1°) de agosto de dos mil seis (2006), inclusive.

Se expide la presente en Soacha (Cundinamarca), el veinticinco (25) de Enero de dos mil siete (2007), a petición del interesado.


LUZ ADRIANA CONTRERAS BAUTISTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LETICIA - AMAZONAS

EL SUSCRITO JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE LETICIA - AMAZONAS

C E R T I F I C A:

Que conforme a lo consignado en el libro de acta y posesiones de este Juzgado, el señor **ARTURO MARTÍNEZ JIMENEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.285.143 de Bogotá, desde el 2 de agosto de 2006, hasta la fecha, desempeña el cargo de SECRETARIO NOMINADO, nombrado en provisionalidad.

La presente certificación se expide hoy lunes trece (13) de junio de dos mil dieciséis por solicitud del interesado.

Cordialmente,


JORGE RAFAEL ISAZA JIMÉNEZ
JUEZ

Ver detalles de este mensaje

» Ocultar correo electrónico

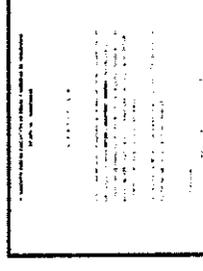
REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 LETICIA - AMAZONAS

EL SUSCRITO JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 DE LETICIA - AMAZONAS

C E R T I F I C A:

Que conforme a lo consignado en el libro de acta y proceimientos de este Juzgado, el señor **ARTURO MARTÍNEZ JIMÉNEZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.285.143 de Bogotá, desde el 2 de agosto de 2006, hasta la fecha, desempeña el cargo de SECRETARIO NOMINADO, nombrado en provisionalidad.

La presente certificación se expide hoy lunes trece (13) de junio de dos mil dieciséis por solicitud del interesado.



Cordialmente,

↕ 14 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo
 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo...

Derecho de petición para reconocimiento de condición de pre - pensionado y reten social...

Atentamente,

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad